

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación remitida a la demandada **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** vía electrónica, fue entregada el 4 de octubre de 2023, por tanto, **se entiende notificada el 6 de octubre de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **martes 6 de febrero de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **MARÍA JOSÉ LOZADA QUIÑONEZ**, carrera 36 # 46-14 apto 202 Edificio Niqueima Barrio san pio Cabecera, Bucaramanga, celular 3183425360 y correo [mariajoselozadaq@hotmail.com](mailto:mariajoselozadaq@hotmail.com).
- 2.- Apoderado Demandante, Abogado **JORGE ENRIQUE CORREA VIDES**, CALLE 42 # 19-100, celular 3142120740, y correo [jorgecorreavides04@gmail.com](mailto:jorgecorreavides04@gmail.com).
- 3.- Demandada **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, AV circunvalar N 5 20 C.C Parque Arboleda piso 6 en Pereira, correo [Andrea.estrada@accedotech.com](mailto:Andrea.estrada@accedotech.com) y teléfonos 3182897427 y 3143012420.

Para garantizar la asistencia de la DEMANDADA, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo ELECTRÓNICO a la dirección que aparece inscrita en Cámara de Comercio.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ LOZDA QUIÑONEZ  
DEMANDADA: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.  
RAD. 680014105001-2023-00215-00

todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### NOTIFÍQUESE

*Angélica M<sup>ra</sup> Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
ESTADO No. **127 del 01 DE DICIEMBRE DE 2023.**



**MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ**  
SECRETARIA